

General Lagos, 8 de junio de 2020

## <u>ORDENANZA 43/2020</u>

#### VISTO:

El decreto N° 474/20 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial de fecha 5 de junio de 2020; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260/20 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarad.

Que el artículo 6° del DNU 297/2020 estableció una serie de actividades como esenciales, y en cuanto tal, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a dichas actividades y servicios, fijando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que dicho acto administrativo de alcance general, delegó, asimismo, en la Jefatura de Gabinete la posibilidad de ampliar y reducir el listado de actividades y servicios excepcionados de la cuarentena, en función de la dinámica de la situación epidemiológica.

Que, en tal sentido el Jefe de Gabinete de Ministro del Estado Nacional Argentino, ha dictado las Decisiones Administrativas Nro. 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 966/2020 y 968/20.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Santa Fe, de la provincia de Santa Fe , a través de la Resolución Nro. 41/2020, dispuso que los empleadores excepcionados por la normativa nacional, deberán adoptar, implementar y publicar en un lugar visible establecimiento un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo e informando al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención, bajo apercibimiento de ley.

Que dicha norma, en su art. 14, prevé la convocatoria en forma concurrente con dicho Ministerio a la fiscalización y control de las disposiciones de dicha normativa.

Que por Decreto N° 474/20 de fecha 5 de junio emitido por el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Santa Fe y en un todo conforme con las Decisiones administrativas 966/20 y 968/2020 de la Jefatura de Ministros de la Nación se dispuso nuevas excepciones al "Aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la "prohibición de circular" ya dispuestas.

Que, el art. 10 de dicho decreto faculta a las autoridades locales a disponer mayores restricciones para el desarrollo de las actividades habilitadas por el mismo.

Que, en tal sentido, corresponde la adhesión de la Comuna de General Lagos a las normas antes mencionadas, conforme a la fase cuarta del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la flexibilización de la misma dispuesta por el Gobierno Federal y Provincial.

Que, se hace necesario implementar desde la comuna un nuevo horario de comercios y/o rubros que deben permanecer en actividad de acuerdo a las facultades conferidas por la normativa nacional y provincial.

Que, el poder de policía comunal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.



Por ello;

# Los Miembros de Comisión de la Comuna de Gral Lagos sancionan la siguiente ordenanza

Artículo 1: Adhiérase la Comuna de General Lagos a las disposiciones del Decreto N° 474/20 de fecha 05 junio de 2020 emitido por el Poder Ejecutivo de la Pcia. de Santa Fe.

Artículo 2: Se dispone autorizar la habilitación de las instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes, las que se definen en el Anexo I y que se considera parte integrante del presente, a partir del 8 de junio de 2020, previa aprobación de los protocolos presentados por cada entidad, que contemplen las adaptaciones y medidas de higiene y prevención a tomar en las instalaciones y la modalidad particular de desarrollo de cada disciplina, respetando en lo que correspondiere el protocolo base (PROBA), aprobado por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con las siguientes especificaciones:

- a) con participantes a partir de los dieciséis (16) años de edad;
- b) en el horario de (siete) 7 a diecinueve (19) horas;
- c) disponiendo un sistema de turnos, para evitar sobrepasar la cantidad de asistentes a las instalaciones que resulte prudente determinar en cada caso, conforme al protocolo que presente cada institución;
- d) en espacios abiertos o suficientemente ventilados, incluyendo en los mismos a los gimnasios que reúnan tales características, garantizando en todos los casos el distanciamiento social;
- e) sin espectadores;
- f) sin reuniones previas o posteriores a la práctica;
- g) sin habilitar espacios de uso común y social, vestuarios ni otras instalaciones interiores, habilitando solo baños exteriores;
- h) debiendo, los que van a realizar la práctica, concurrir por sus propios medios, llevando sus elementos individuales de higiene, hidratación y prevención y cumplimentando las medidas de distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia y en las instalaciones, conforme a lo dispuesto por los Decretos N° 0347/20 Provincial y Decreto N° 219/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal;
- i) disponiendo, de ser posible, distintas puertas de ingreso y egreso;
- j) arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, en especial los propios de cada disciplina, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre;
- k) llevando un registro diario de los asistentes en los distintos horarios.

Los protocolos referidos en el presente inciso deberán presentarse al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Artículo 3: Se dispone autorizar las reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente, de hasta diez (10) personas, los días sábados, domingos y feriados, en horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas, en domicilios particulares, siempre que sea posible la adecuada ventilación de los ambientes a utilizar, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia el lugar y en el mismo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 0347/20 Provincial.

La presente autorización entrará en vigencia a partir de las 00hs del día 06 de junio del corriente.

Artículo 4: Se dispone autorizar a partir del 8 de junio del corriente, la actividad de bares y restaurantes de lunes a domingos en el horario de siete (7) a veintitrés (23) horas, cumplimentado con los requisitos dispuestos por el decreto N° 474/20, a saber:

- a) con modalidad de reserva previa, garantizando el debido distanciamiento social entre los asistentes, los que deberán concurrir por sus propios medios, pudiendo ocuparse simultáneamente y de manera inicial hasta un máximo del 30% de la capacidad de los locales conforme al factor ocupacional que se establezca en la habilitación correspondiente.
- b) arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre; sin perjuicio de ello, las mesas y sillas deberán ser sanitizadas luego de cada uso
- c) uso obligatorio de manera correcta por parte del personal del establecimiento de los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón;
- d) llevando un registro diario de los asistentes en los distintos horarios;
- e) con la obligación de cada establecimiento, previo a la apertura al público, de presentar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social un protocolo particular que garantice las medidas de distanciamiento, protección y cuidados.

Artículo 5: Deléguese al Área Tránsito y Convivencia, el control del cumplimiento de los artículos de la presente.

Artículo 6: Comuníquese, regístrese y archívese.



### ANEXO I

A) Deportes individuales

Atletismo (excluidas las postas)

**BMX** 

Running

Cíclismo

Canotaje, remo y kajak (individual)

Gimnasia artística y con aparatos

Equitación

Marcha atlética

Patín artístico

Windsurf

Kitesurf

B) Deportes individuales en interacción con oponentes:

Tenis

Pelota a paleta

Tenis con paleta o criollo

Fútbol tenis

Tenis de Mesa

Paddle

**Bochas** 

Se permite entrenamiento individual con interacción de juego, respetando la distancia de seis (6) metros entre los participantes, y sin compartir elementos deportivos.

C) Se habilitan solo a los fines del entrenamiento individual:

Boxeo

Judo

Lucha

**Artes Marciales** 

D) Disciplinas colectivas o en equipos, sólo a los fines del entrenamiento individual, conforme los protocolos específicos para cada disciplina, complementarios a los establecidos para las instalaciones, que presenten al efecto las asociaciones o entidades, y que cuenten con la aprobación de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.